DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0928-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Mendoza Arellano.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de octubre de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2007.	
7Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Energía	

II.- SINOPSIS.

Establecer el dominio de la nación sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que generen energía renovable. Facultar al Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre el aprovechamiento de recursos naturales que generen energía renovable, así como sobre la producción y aprovechamiento de combustibles generados a través de fuentes renovables de energía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En el texto que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De conformidad con las reglas de técnica legislativa, señalar con puntos suspensivos los párrafos del quinto al octavo, así como las fracciones I a XX del artículo 27, a efecto de que no se entiendan como derogados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
	Único. Se Reforman los artículos 27, 28 y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:		
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.			
naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las	Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos		

yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; el gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la aprovechamiento de todos los recursos naturales que generen extensión y términos que fije el derecho internacional. energía renovable y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. I a XX.- ... Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan Artículo 28... prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; telégrafos y radiotelegrafía; aprovechamiento de los recursos petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de naturales que generen energía renovable; combustibles

anargía nuclear: alactricidad y las actividades que expresamente	provenientes de fuentes renovables de energía, petróleo y los
	demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y
	generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que
	expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la
artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas	,
su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación,	Cilion.
y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el	
dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con	
las leyes de la materia.	
las rejes de la materia.	
Autícula 72 El Congress tions facultad.	Anti-nla 72 Fl Communitions formitied
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I a IX	I. a IX
1 a 1/\(\lambda\)	1. ä 1A
X. Para legislar en toda la Renública sobre hidrocarburos	X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos,
minería sustancias químicas explosivos pirotecnia industria	combustibles provenientes de fuentes renovables de energía,
mineria, sustantias quinneas, expressivos, protectia, industria	combustibles provementes de fuentes renovables de energia,

intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear	minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica, energía renovable y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
XI a XXVIII	XI. a XXVIII
XXIX. Para establecer contribuciones:	XXIX. Para establecer contribuciones:
1° a 4°	1°- 4°
50. Especiales sobre:	5°. Especiales sobre
a) a g)	l
No tiene correlativo	h) Aprovechamiento de recursos naturales que generen energía renovable.
	i) Producción y aprovechamiento de combustibles generados a través de fuentes renovables de energía.
	Transitorios
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> .

LAL